TOMO VI.– LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 10 DE ENERO DE 1979.– NUMERO 1

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS	DIRECCION:	REGISTRADO
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.	La Oficialía Mayor de Gobierno.	como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Dependencia: Direc. Gral. de Tierras y Aguas. Sub-Direc. Gral. de Exprop.– Ref. IX–210–A.– Pob: Presidente Díaz Ordaz.– Mpio. Mulegé, Edo. BCS. Número: 190516.– Expediente: SAHOP/5162.

ASUNTO: Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 19 de Octubre de 1978.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PALACIO DE GOBIERNO.
LA PAZ, B.C.S.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0–53–00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de un Campamento.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud, nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GRAL. DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ
(Rúbrica)

c.cp.– La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.– Xola y Av. Universidad. Ciudad.–

c.cp.– El C. Pdte. del Comisariado Ejidal.– PRESIDENTEDIAZ ORDAZ, Mpio. Mulegé, Edo. B.C.S.–

c.cp.– La Mesa de Correspondencia.– Edificio.–

c.c.p.– El Archivo.– Edificio.

Ciudad de México, 17 de julio de 1978.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Número 145.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un campamento para esta Dependencia del Ejecutivo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha obra es parte integrante de las vías generales de comunicación y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, se afectaron terrenos pertenecientes al Ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", Municipio de Mulegé Estado de Baja California Sur, asi como las construcciones e instalaciones que se encontraron en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

El Ejido que se cita, se constituyó por la fusión de los Nuevos Centros de Población denominados Grupo Zacatecas, Sebastián Vizcaíno, Grupo Morelos, Francisco J. Múgica y Grupo Azteca, mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de octu-

bre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1970.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley mencionada, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también que la superficie que se necesita es de 00–53–00 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto 5 del polígono, el cual se localiza a 348.00 M. al Norte de la estación, 6+890 del camino transpeninsular, continúa acia el punuto No. 6 con una distancia de 100.00 M. y rumbo astronómico calculado S 89°52'E, del punuto 6 al punto 7 sigue con una distancia de 53.00 M. y rumbo astronómico calculado N 0°08'E; del punto 7 al punto 8 se tiene una distancia de 100.00 M. y rumbo astronómico calculado N 89°52'W. del punto 8 cierra el polígono en el punto 5 con una distancia de 53.00 M. y rumbo astronómico calculado S 0°08'W.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO

ARQ. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ

(Rúbrica)

Secretaría de la Reforma Agraria

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Dependencia: Direc. Gral. de Tierras y Aguas. Sub-Direc. Gral. de Exprops. Ref. IX–210–A.– Pob. El Sargento. Municipio: La Paz, Edo. B.C.S.– Núm. 191219.– Exp. D.P./5194.

ASUNTO: Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 27 de Noviembre de 1978.

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PALACIO DE GOBIERNO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

El Departamento de Pesca, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0–90–00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de una rampa o muelle flotnte y una planta filetcadora con bodega refrigerada.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud, nos sea proporcionido un ejemplar dal peliódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GRAL. DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ

(Rúbrica)

c.c.p.– El Departamento de Pesca.– Alvaro Obregón 268. Ciudad.–c.cp.– C. Pdte. del Comisariado Ejidal. EL SARGENTO, Mpio. de La Paz, Edo. de Baja California Sur.– c.c.p.– La Mesa de Correspondencia.– Edificio.– c.c.p.– El Archivo.– Edificio.

Jefatura.– Oficio: A.A. 4609.

México, D.F., a 10 de Octubre de 1978.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolívar No. 145.

C i u d a d .

El Gobierno Federal a través del Departamento de Pesca, se ha propuesto realizar en todas sus fases el Programa Nacional de Desarrollo Pesquero, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene proyectado en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, la construcción de una rampa o muelle flotante y planta fileteadora con bodega refrigerada.

Y en virtud de que el inmueble seleccionado

por técnicos de esta Dependencia se encuentra ubicado en el Ejido "EL SARGENTO", del mencionado Municipio, con fundamento en los artículos 27 Constitucional; 27 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o. fracciones I y III de la Ley de Expropiación; 112 fracciones I y III de la Ley de Reforma Agraria; 1o., 14 fracción III y 70 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, me permito por este conducto y de la manera más atenta, solicitar su expropiación.

Consecuente con lo anterior y acorde con lo dispuesto en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito manifestarle:

I.— El inmueble motivo de expropiación, es una área con superficie de nueve mil metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en los planos que se anexan.

II.— En dicho bien se pretende realizar las siguientes obras: rampa o muelle flotante y planta fileteadora con bodega refrigerada.

III.— La causa de utilidad pública la constituye el establecimiento de una obra que forma parte de un programa para el desarrollo de comunidades rurales pesqueras y por lo mismo de indudable beneficio colectivo, de acuerdo con lo que prevé la fracción III del artículo 1o. de la Ley de Expropiación, en relación con los artículos 112 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, 14 fracción III y 70de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

IV.— La indemnización correspondiente será cubierta por el Departamento de Pesca, con cargo a su presupuesto y de conformidad con el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.— Se anexan tres copias del plano del inmueble en el que se precisan superficie, medidas y colindancias.

Por lo expuesto y fundado, A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, atentamente pido:

PRIMERO.— Tener por solicitada en términos de este memorial, la expropiación del inmueble cuyas características han quedado precisadas.

SEGUNDO.— Tener por exhibidos los documentos que se indican y que corren agregados al mismo.

TERCERO.— Dado que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 343 y relativvos a la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenar, de no existir inconveniente de su parte, se tramite la expropiación conforme a lo establecido en los artículos 344, 345, 346 y 347 del mismo Ordenamiento.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. FERNANDO RAFUL
(Rúbrica)

Juicio de Amparo

C. Secretario de Hacienda y Crédito Público
C. Gobernador de Baja California en La Paz, B.C.
C. Dir. del Periódico Oficial en La Paz, B.C.
C. Delegado Agrario en La Paz, B.C.
C. Ing. Comisionado en la Delegación Agraria en La Paz, B.C.

En los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 454/74, promovido por MARIO FERNANDEZ RAYA, Y OTRO, contra actos de usted, se dictó el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

Vistos; y en atención a que no ha sido devuelto el exhorto número 42,223 que le fué remitido al C. Juez Segundo de Distrito en el Estado con residencia en La Paz, B.C. Sur, con fecha 20 de julio de 1976, se difiere la audiencia incidental que estaba señalada para el día de hoy, fijándose para que tenga verificativo la misma el día OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE A LAS ONCE VEINTE MINUTOS. Gírese atento oficio al citado Juez, a fín de que a la brevedad posible se sirva devolver el exhorto en cuestión debidamente diligenciado y no se siga difiriendo la audiencia de que se trata. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa. Doy fe.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1978

El C. Juez Segundo de Distrito del Distrito Federal en Materia Administrativa.

LIC. HILARIO BARCENAS CHAVEZ

Al márgen un sello con el Escudo Nacional que dice: Juzgado de 1a. Instancia del Partido de Santa Rosalía, Baja California.

EDICTO

C. RAMON NONATO CUESTA REAL.

Con fecha 16 de Octubre del año en curso, se dictó Sentencia Condenatoria en el Juicio de Divorcio Necesario Número 84/976, promovido por CONCEPCION ZUMAYA LIZARDI en contra de Usted, habiendo procedido dicha demanda y por lo tanto, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une. Matrimonio celebrado el día 30 de Noviembre de 1968, ante el Delegado Municipal en Funciones de Oficial del Registro Civil de el Poblado de Mulegé; Se declara que los hijos habidos en el Matrimonio quedarán en poder, cuidado y Patria Potestad de su madre por ser cónyuge inocente.

Lo que se hace de su conocimiento por medio de éste Edicto para los efectos legales de Ley.

STA. ROSALIA, B. C. S. OCT. 17 DE 1978.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. JORGE R. CONTRERAS VERDUGO.

2 — 2

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los dias 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de $0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán $0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre	$ 150.00
Por un año	$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día $5.00, atrasado $10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Reglamento para otorgar estímulos y recompensas a los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Ayuntamientos de Baja California Sur.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO PARA OTORGAR ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con -- fundamento en las fracciones I y II del artículo 79 de la Constitución Política y del artículo V y XI - de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, publicada -- en el Boletín Oficial de fecha 31 de Diciembre de -- 1976, he tenido a bien dictar el siguiente

REGLAMENTO PARA OTORGAR ESTIMULOS Y RECOMPENSAS A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES -- DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I

Bases generales.

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento determina las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Gobierno de la Entidad a los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece.-

ARTICULO 2o.- Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital, singularmente --- ejemplar, como también por determinados actos u obras- valiosos o relevantes, que contribuyan a la productividad de los servicios que el Estado proporciona a los - ciudadanos.-

ARTICULO 3o.- Los estímulos a que se refiere este Reglamento se instituyen para servidores del Estado por el desempeño so-- bresaliente de las actividades o funciones que tengan- asignadas así como por culaquier acto excepcional que- redunden en beneficio del servicio al que estén adscritos. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie conforme a las prevenciones- de este Reglamento, cuya cuantía o naturaleza determine el propio Consejo. Las erogaciones que debann hacerse serán con cargo a la partida correspondiente del -- Poder o Ayuntamiento de que se trate y los premios serán excentos a cualquier impuesto o deducción.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 4o.- Los premios serán otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado y los estímulos y recompensas por los Titulares de las Dependencias correspondientes. Dichos Funcionarios fijarán la fecha y características de la ceremonia de entrega y los lugares de éstas.-

CAPITULO II

Premios y preseas.

ARTICULO 5o.- Se establecen los siguientes premios de carácter estatal y que se denominarán:

I.- Premio de trabajo.
II.- Premio de antiguedad en el servicio público.
III.- Premio por servicios a la comunidad.
IV.- Premio de mérito cívico.

ARTICULO 6o.- Son expresión de los premios las siguientes preseas:

I.- Medalla.
II.- Placa.
III.- Insignia.
IV.- Mención honorífica.

ARTICULO 7o.- Los Consejos de Premiación determinarán la clase de presea a otorgar. Las preseas se complementarán con la roseta, cuando se trate de personas físicas.

ARTICULO 8o.- El otorgamiento de las preseas podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie según lo determine el Consejo de Premiación.

ARTICULO 9o.- Con toda presea se entregará un diploma en el que se expresará la razón por la que se confiere, así como una síntesis del acuerdo del Jurado. Contendrá las firmas del Gobernador del Estado, de los miembros del Consejo de Premiación y del Jurado.

ARTICULO 10.- Las características de las preseas las determinará el Ejecutivo Estatal.
La medalla será siempre en oro de ley 0.900

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL

CAPITULO III.

Organos para el otorgamiento.

ARTICULO 11.- La aplicación de estas disposiciones corresponde a:

I.- El Consejo de Premiación.
II.- Los Jurados.

ARTICULO 12.- El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se formen para el otorgamiento de los términos establecidos.-

ARTICULO 13.- El Consejo se integrará por:

Presidente; Vicepresidente; Secretario General; Subsecretario y un vocal por cada Dependencia.

ARTICULO 14.- Los Jurados son cuerpos colegiados compuestos por el número de miembros propietarios que para cada caso acuerde el Consejo de Premiación. Estos se encargarán de formular mediante dictámen las proposiciones que someterá el Consejo de Premiación, al Gobernador del Estado para su resolución final. Cada Jurado elegirá de entre sus miembros su propio Presidente y Secretario.-

ARTICULO 15.- Para ser miembro del Consejo y Jurados, se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano.
II.- Tener modo honesto de vivir.
III.- Ser reconocido por sus cualidades cívicas.
IV.- Tener la calidad técnica o científica necesaria cuando la naturaleza del premio así lo requiera.

CAPITULO IV

Facultades y obligaciones del Consejo y Jurados.

ARTICULO 16.- Los Consejos y Jurados sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate será voto de calidad el de su Presidente.

ARTICULO 17.- Los Consejos de Premiación tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formular y dar publicidad a las convocatorias.
II.- Recibir y registrar candidaturas.
III.- Designar a los miembros del Jurado.
IV.- Llevar el libro de honor.
V.- Elevar a consideración del Gobernador del Estado los dictámenes del Jurado.
VI.- Poner a disposición del Presidente del Jurado -- los recursos humanos y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus funciones.
VII.- Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios.
VIII.- Procurarse información y asesoramiento, cuando - estime pertinente, de funcionarios públicos, de- Instituciones públicas o privadas o de cualesquiera persona.
IX.- Las demás necesarias para otorgar los premios que corresponden de acuerdo con esta Ley y disposiciones aplicables.

ARTICULO 18.- Los Jurados tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Sujetarse a la periodicidad de sus sesiones a las disposiciones que dicte el Consejo.
II.- Dictaminar sobre los expedientes de candidaturas- para premiación que le turne el Consejo, formulando las proposiciones que a su juicio deban someterse- al Gobernador del Estado.
III.- Compilar los dictámenes que formule.
IV.- Autentificar con la firma de sus integrantes los - dictámenes que emita y turnarlos al Consejo.

ARTICULO 19.- Los Jurados podrán proponer el otorgamiento póstumo de - los premios que instituye esta Ley.

ARTICULO 20.- Los miembros de los Jurados están obligados a guardar -- reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 21.- Los Jurados no podrán revocar sus propias resoluciones - que son de su exclusivo arbitrio e incumbencia.-

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL

CAPITULO V

Procedimiento.

ARTICULO 22.- Los Consejos determinarán la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse, en los casos previstos por esta Ley.

ARTICULO 23.- Los expedientes de las candidaturas se integrarán atendiéndo a las instrucciones de los Consejos, por los Secretarios respectivos.

ARTICULO 24.- Se concede la más amplia libertad para proponer candidatos, cuando se trate de premios cuyo otorgamiento requiera de proponentes, facultados. Sin embargo, si llegaren a recibirse, se turnarán a los Consejos para que las hagan propias o las rechacen.

ARTICULO25.- Toda proposición expresará los merecimientos del candidato; se acompañará de las pruebas que se estimen pertinentes y, en todo caso, se indicarán la naturaleza de otras pruebas y lugares en que puedan recabarse.

ARTICULO 26.- Los Secretarios llevarán el registro de las candidaturas que se presenten y, de acuerdo con instrucciones de los Consejos, integrarán cuantos expedientes exijan las circunstancias.

ARTICULO 27.- Los Consejos harán del conocimiento público los nombres de los integrantes de los Jurados.

ARTICULO 28.- Los Secretarios de los Consejos y los Jurados llevarán sus correspondientes libros de actas. En éstas se harán constar lugar, fecha, hora de apertura y apertura y clausura de cada sesión y nombres de los asistentes, más la narración clara, ordenada y sucinta del desarrollo del acto, de lo tratado, de las diversas resoluciones propuestas, de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones en su caso.

ARTICULO 29.- El libro de honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el premio, en su caso, la clase del mismo; especificación de la presea correspondiente; fecha y lugar de entrega, y mención de las incidencias que hubiera habido.

ARTICULO 30.- Los Jurados funcionarán en los locales que les asignen los Consejos. Las sesiones serán privadas entre sus miembros, quedando prohibida la presencia de cualquier persona ajena. Las votaciones serán secretas.

ARTICULO 31.- Los Acuerdos del Gobernador del Estado sobre otorgamiento de premios, se publicarán en el Boletín Oficial. Dichos acuerdos fijarán lugar y fecha para la entrega de premios.

CAPITULO VI

De los méritos.

ARTICULO 32.- Los estímulos y recompenzas aludidos en este Reglamento se otorgarán a las personas que por su conducta, actos u obras se hagan acreedores de acuerdo a los siguientes párrafos:

I.- A quienes se distingan por su conducta y trayectoria en su trabajo.
II.- Por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignados.
III.- Por actos excepcionales que redunden en beneficio del servicio oficial.
IV.- Por servicios o actos heróicos en favor de la comunidad.
V.- Por aquellos actos laborales y de difícil repetición y conducta ejemplar.
VI.- Por servicios prestados a la comunidad de trascendencia extraordinariamente benéfica.
VII.- Por los 15, 20, 25, 30 y más años al servicio oficial.
VIII.- A las personas que por capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritas o sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se - opongan a este Ordenamiento.

Dado para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de Enero del año de mil novecientos setenta y nueve.-----

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Angel César Mendoza Arámburo.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO.

Lic. Guillermo Mercado Romero.

amc

Secretaría de la Reforma Agraria

Solicitudes de Expropiación

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS: SUB'DIRECC. GRAL. DE EXPROP.
REF: IX-210-A.
POBLADO: MULEGE.
MUNICIPIO: MULEGE.
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.
NUMERO: 3722. 191493
EXPEDIENTE: BNOSPSA.

ASUNTO Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 11 DIC. 1978

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PALACIO DE GOBIERNO.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

El Banco Nal. de Obras y Servicios Públicos, S. A. - - , ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 12-85-93 -- Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la construcción de un Centro Turístico.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1974.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Subdirección de Expropiaciones.
Fray Servando Teresa de Mier No. 127
México 1, D.F.

La Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California, se ha dirigido a esta Institución para que solicitemos la expropiación de 12-85-93 hectáreas del Ejido Mulegé, Municipio de Mulegé, Territorio de Baja California Sur, con objeto de desarrollar en el mismo un centro turístico.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 Fracción V, 118, 121, [redacted] y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a nombre de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, solicita la expropiación de la superficie de terreno indicada, para los fines señalados.

La superficie de terreno sobre la cual se solicita la expropiación es de 12-85-93 hectáreas del Ejido Mulegé, Municipio de Mulegé, Territorio de Baja California que colindan:

Al Norte 551.90 m. con la zona federal marítima terrestre,
Al Este 219.50 m. con la zona federal marítima terrestre;
Al Sur 426.50 m. con el propio ejido; y
Al Oeste 188.50 m. con el propio ejido.

Al efecto adjuntamos a esta solicitud el plano de localización respectiva.

La causa de utilidad pública consiste en que en dichos terrenos se construirá un Centro Turístico que proporcionará fuente de trabajo e ingresos para los pobladores de la Zona y el Estado.

El valor de la indemnización lo determinará la Secretaría del Patrimonio Nacional, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

El beneficiario con esta expropiación será la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de la Baja California, quien por lo tanto tendrá la obligación de cubrir a los ejidatarios las indemnizaciones respectivas que señala la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que, atentamente pedimos:

Primero.- Tener por presentado al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., a nombre de la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California, solicitando la expropiación de las tierras ejidales a que se refiere este escrito.

Segundo.- Ordenar se hagan las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Territorio de Baja California.

Tercero.- Efectuar las notificaciones y trámites necesarios.

Cuarto.- Terminados los trámites y decretada la expropiación, entregar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., la posesión de los terrenos, autorizándonos a trasmitirlos a la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Península de Baja California.

A T E N T A M E N T E.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S. A.

DELEGADOS FIDUCIARIOS.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS: SUB'DIRECC. GRAL. DE EXPROP.
REF: IX-210-A.
POBLADO: "SAN BARTOLO"
MUNICIPIO: LA PAZ
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR
NUMERO: 14192
EXPEDIENTE: S.A.H.O.P./4014

ASUNTO Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 11 DIC. 1978

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-16-65 ---- Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la Construcción de un Campamento de Conservación.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ.

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar número 145.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su - presupuesto, llevó a cabo la construcción de un campamento de Conser vación para esta Dependencia del Ejecutivo, en terrenos del Ejido San- Bartolo, Municipio de La Paz, Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar a las vías generales de comunicación, y su cons-- trucción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 — del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar - terrenos pertenecientes al Ejido San Bartolo, Municipio de La Paz, Es— tado de Baja California, asi como las construcciones e instalaciones — que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el ar- tículo 112, fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solici- ta a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente ex-- propiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, ma- nifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 1,665.00 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto número 2 que se localiza a 10.00 M. de la estación 90+036.63 de la carretera Transpenínsular, continúa ha- cia el punto número 3 con una distancia de 53.70 M., y R.A.C. - - - - S 88°08'W; del punto 3 al punto 4 con una distancia de 31.20 M., y -- R.A.C. S 6°22'E; del punto 4 al punto 5 con una distancia de 50.00 M., y R.A.C. N 89°30'E y del punto 5 al punto 2 donde se cierra el polígo— no con una distancia de 32.98 M., y R.A.C. N 0°02'W.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS: SUB'DIRECC. GRAL. DE EXPROP.
REF: IX-210-A
POBLADO: "MULEGE"
MUNICIPIO: MISMO NOMBRE
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.
NUMERO: 19110
EXPEDIENTE: 4008/S.A.H.O.P.

ASUNTO Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a **11 DIC. 1978**

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PALACIO DE GOBIERNO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

La Secretaría de Asent.Humanos y Obras Públicas - , ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-90-00 - Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada **a la construcción de un campamento de conservación.**

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar Núm. 145,
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, va a llevar a cabo la construcción de un campamento de Conservación, para esta Dependencia del Ejecutivo, que se localizará en el Ejido "Mulegé", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracción I, dicha obra es parte integrante de las vías generales de comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al mencionado Ejido, del Municipio de Mulegé Estado de Baja California, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de - - - - - - - - 9,000.00 M2. y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto No. 2, localizado a 20.00 M. de la estación 136+660 del camino transpeninsular; continúa hacía el punto No. 3, con una distancia de 150.00 M. y R.A.C. N 76° 30'W; del punto 3 al punto 4 con una distancia de 60.00 M. y R.A.C. S 14°30'W; del punto 4 al punto 5 con una distancia de 150.00 M. y R.A.C. - - - S 76° 30'W y del punto 5 al punto 2 donde se cierra el polígono con

una distancia de 60.00 M. y R.A.C. N 14° 30'E.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS: SUB'DIRECC. GRAL. DE EXPROP.
REF: IX-210-A.
POBLADO: "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ"
MUNICIPIO: MULEGE
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR
NUMERO: 1914
EXPEDIENTE: S.A.H.O.P./5162

ASUNTO Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 11 DIC. 1978

C GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE [illegible]

PALACIO DEL GOBIERNO.
[illegible]

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de [illegible] Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que sera destinada a la Construcción de un Campamento.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicacion, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ.

Ciudad de México, 17 de julio de 1978.

C. ANTONIO TOLEDO CORRO.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar Número 145.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un campamento para esta Dependencia del Ejecutivo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicha obra es parte integrante de las vías generales de comunicación y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, se afectaron terrenos pertenecientes al Ejido "Presidente Díaz Ordaz", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraron en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción IX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

El Ejido que se cita, se constituyó por la fusión de los Nuevos Centros de Población denominados Grupo Zacatecas, Sebastián Vizcaíno, Grupo Morelos, Francisco J. Múgica y Grupo Azteca, mediante Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1970.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley mencionada, manifiesto a usted que se propone como indemnización la que en su oportunidad se señale en el Decreto Expropiatorio correspondiente; así como también que la superficie que se necesita es de 00-53-00 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto 5 del polígono, el cual se localiza a 348.00 M. al Norte de la estación, 6+890 del camino transpeninsular, continúa hacia el punto No. 6 con una distancia de 100.00 M. y rumbo astronómico calculado S --- 89°52'E, del punto 6 al punto 7 sigue con una distancia de - 53.00 M. y rumbo astronómico calculado N 0°08'E; del punto 7 al punto 8 se tiene una distancia de 100.00 M. y rumbo astronómico calculado N 89°52'W, del punto 8 cierra el polígono en el punto 5 con una distancia de 53.00 M. y rumbo astronómico calculado S 0°08'W.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

ARQ. PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS: SUB'DIRECC. GRAL. DE EXPROP.
REF: IX-210-A.
POBLADO: "N.C.P.A. BENITO JUAREZ"
MUNICIPIO: MULEGE
ESTADO: B[illegible] CALIF[illegible] SUR
NUMERO: 1[illegible]
EXPEDIENTE: S.A.H.O.P./4029

ASUNTO Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 11 DIC. 1978

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE [illegible] CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO.
[illegible]

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de [illegible]-35-[illegible] -Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la Construcción de un Hotel.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periodico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso, una fotocopia legible.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ

Ciudad de México, a 7 de agosto de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar número 145.
C i u d a d .

El gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un Hotel en Baja California, en el Ejido "Benito Juárez", Guerrero Negro, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracciones I y II— de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado Hotel es un servicio auxiliar de las vías generales de comunicación, y su construcciónes de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 2l del propio - Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia fue necesario afectar terrenos pertenecientes al citado Ejido, localizado en el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, asi como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento - en el artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a -- esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 43,549.20 M2., - y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto localizado sobre el paralelo 28 y a — 20.00 M., del eje de la carretera Transpeninsular y continúa hacia el — punto 2 con una distancia de 246.08 M., y R.A.C. S 2°38'W, punto 3 — con una distancia de 180.00 M., y R.A.C. N 87°22'W del punto 3 al -- punto 4 con una distancia de 237.80 M., y R.A.C. N 2°38'E y del punto 4 al punto donde se cierra el polígono con una distancia de 180.17 M., y R.A.C. S 90°00'E.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localiza-- ción correspondiente.

endo necesaria la legalización de la citada superficie, agradeceré a - usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una -- vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se - refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor — del Gobierno Federal y se autorice al mismo para que la destine a una - institución que opere dicho servicio.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES.

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS: SUB'DIRECC. GRAL. DE EXPROP.
REF: IX-210-A.
POBLADO: MIRAFLORES.
MUNICIPIO: LA PAZ.
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR.
NUMERO: 4012. 19115
EXPEDIENTE: S.A.H.O.P.

ASUNTO Se le suplica ordene publicar la solicitud que se acompaña y se sirva emitir opinión sobre la misma.

Distrito Federal, a 11 DIC. 1978

C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PALACIO DE GOBIERNO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

La Sría. de Asentamientos Humanos y Obras Públicas - - -, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-00-00 --- Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada para la construcción de un campamento.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios y con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, he de agradecer a usted disponga la publicación, en el Periódico Oficial de esa Entidad, de la solicitud que se acompaña. Asimismo, con base en el artículo invocado, se le solicita su opinión al respecto, considerándose que no existe oposición de su parte a la medida expropiatoria, de no hacerla de nuestro conocimiento dentro del plazo de 30 días.

Por otra parte me permito suplicarle que en cuanto sea publicada dicha solicitud nos sea proporcionado un ejemplar del periódico o, en su caso una fotocopia del mismo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR GENERAL DE TIERRAS Y AGUAS.

ARQ. JOSE PARCERO LOPEZ.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 1975.

C. LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolivar Núm. 145,
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un Campamento de Conservación de Carreteras Federales, en terrenos del Ejido Miraflores,- Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o. fracciones I y - II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar de las vías generales de comunicación, y - su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "Miraflores", Municipio del mismo - nombre, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones - e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con - fundamento en el artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria,- se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley,- manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de - - - - - 10,000.00 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto No. 4, del polígono el cual se localiza a 30.00 M. al Norte de la estación 1+725 del camino Miraflores a La Paz, continúa hacía el punto No. 5, con una distancia de -- 100.00 M. y R.A.C. N 3° 15'E; del punto 5 al punto 6 con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. N 86° 45'W; del punto 6 al punto 7 - con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. S 3° 15'W y del punto 7 al

nto 4 donde se cierra el polígono con una distancia de 100.00 M. y .A.C. S 86° 45'E.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se -- formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO.

ING. LUIS E. BRACAMONTES